

FUNCIONES DE LA ORIENTACIÓN ESCOLAR

Introducción

La orientación escolar en Colombia constituye un componente estructural del servicio público educativo y no una función complementaria. Su existencia, funciones y alcances se encuentran claramente sustentados en el ordenamiento jurídico colombiano y responden a la necesidad de garantizar el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en coherencia con los principios constitucionales de dignidad humana, derechos fundamentales, participación y corresponsabilidad.

El presente documento desarrolla de manera sistemática, resumida y argumentada las funciones de la orientación escolar, integrando los fundamentos legales, pedagógicos y administrativos que la regulan, con especial énfasis en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Estatuto 1278 de Profesionalización Docente, la Ley 1620 de 2013 y el Plan Nacional de Orientación Escolar. El texto se estructura con el propósito de servir como referente institucional, técnico y normativo para la comprensión del rol del docente orientador en el sistema educativo colombiano.

Con base en el **Decreto 1278 de 2002 – Estatuto de Profesionalización Docente**, las funciones de la orientación escolar se inscriben dentro de la **función docente de carácter profesional**, entendida no solo como la ejecución de procesos de enseñanza-aprendizaje, sino como el desarrollo integral de acciones pedagógicas, formativas y de acompañamiento que hacen parte del Proyecto Educativo Institucional. De conformidad con el artículo 4 del decreto, la orientación escolar se reconoce expresamente como parte de la función docente, junto con las actividades curriculares no lectivas, la atención a la comunidad educativa —especialmente a estudiantes y familias—, la planeación y evaluación institucional y las demás acciones formativas que inciden directamente en el proceso educativo. En este sentido, la orientación escolar tiene como función contribuir al diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de procesos educativos asociados al desarrollo personal, social y emocional de los estudiantes, garantizando su formación integral, el fortalecimiento de la convivencia escolar y la articulación de acciones pedagógicas con otros actores de la comunidad educativa, en coherencia con los principios de idoneidad, responsabilidad profesional y calidad educativa que orientan la carrera docente en Colombia.

La orientación escolar en el marco del derecho a la educación.

La Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, orientado al acceso al conocimiento,

la ciencia, la técnica y a la formación integral de la persona. Desde esta perspectiva, la orientación escolar se configura como una acción estatal que garantiza no solo la permanencia y el aprendizaje, sino también el bienestar, la protección y el desarrollo socioemocional del estudiantado.

La orientación escolar contribuye de manera directa a la realización del derecho a la educación en condiciones de equidad, inclusión y calidad, al intervenir sobre los factores personales, familiares, sociales, emocionales y contextuales que inciden en los procesos de aprendizaje, convivencia y desarrollo humano.

Fundamentos legales de la orientación escolar

La Ley 115 de 1994 y la función orientadora

La Ley General de Educación establece el marco estructural del sistema educativo colombiano. En su artículo 40, reconoce explícitamente la orientación escolar como un componente esencial del servicio educativo, al señalar que las instituciones educativas deben desarrollar acciones de orientación estudiantil dirigidas al conocimiento de sí mismo, la toma de decisiones responsables, la convivencia, la formación ética y la preparación para la vida social y laboral.

Este artículo posiciona la orientación escolar como una función pedagógica y formativa, orientada al desarrollo integral del estudiante y no limitada a la atención de problemáticas individuales. Desde esta norma, la orientación se entiende como un proceso continuo, preventivo y formativo, articulado al proyecto educativo institucional.

El Estatuto de Profesionalización Docente y el cargo de docente orientador

El Decreto Ley 1278 de 2002 reconoce al docente orientador como profesional de la educación, integrante del sistema especial de carrera docente. Esta disposición otorga a la orientación escolar un carácter profesional, especializado y regulado, diferenciándola de funciones administrativas o disciplinarias.

El Estatuto establece que el ejercicio de la función educativa incluye acciones pedagógicas, de orientación y acompañamiento, y que estas deben desarrollarse con criterios de idoneidad, ética profesional y responsabilidad social.

El Decreto 1075 de 2015 y la definición funcional del orientador escolar

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación consolida y desarrolla el marco normativo aplicable a la orientación escolar. En el artículo 2.4.6.3.3 se reconoce

expresamente al docente orientador como uno de los cargos docentes del sistema educativo oficial.

Este decreto define las áreas de gestión en las que se inscribe la labor del orientador escolar —académica, administrativa y comunitaria— y establece que sus funciones deben estar orientadas al acompañamiento integral de los estudiantes, la asesoría a docentes y directivos, y la articulación con las familias y redes de apoyo institucional.

El Decreto 1075 también vincula la función del orientador escolar con los procesos de evaluación institucional, convivencia escolar, inclusión educativa y mejoramiento continuo, consolidando su papel como actor estratégico dentro de la gestión escolar.

La Ley 1620 de 2013 y el Sistema Nacional de Convivencia Escolar

La Ley 1620 de 2013 fortalece el rol de la orientación escolar al crear el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. En este marco, el orientador escolar cumple funciones esenciales en la prevención, atención y seguimiento de situaciones que afectan la convivencia, el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la mitigación de riesgos psicosociales.

La ley establece que la orientación escolar no sustituye las funciones de otras entidades, pero sí cumple un rol articulador en la activación de rutas de atención, el acompañamiento psicosocial y la promoción de ambientes escolares protectores.

El Plan Nacional de Orientación Escolar como marco estratégico

El Plan Nacional de Orientación Escolar consolida los lineamientos conceptuales, pedagógicos y operativos de la orientación escolar en Colombia. Este plan reconoce al orientador escolar como garante de derechos, agente de prevención y promotor del desarrollo socioemocional.

El Plan define tres pilares fundamentales de la orientación escolar: atención, asesoría y seguimiento. Estos pilares estructuran el quehacer profesional del orientador y orientadora escolar y orientan sus funciones en coherencia con el curso de vida de los estudiantes y las particularidades del contexto institucional.

Funciones de la orientación escolar

Función de atención integral y articulación con la familia

La orientación escolar cumple una función de atención integral orientada a identificar, comprender y acompañar situaciones personales, familiares, académicas, emocionales

y sociales que inciden en el desarrollo de los estudiantes. Esta atención no se limita a la intervención individual, sino que incorpora una mirada sistémica que reconoce la interacción entre el estudiante, su familia, la escuela y el entorno.

La atención desarrollada por la orientación escolar tiene un carácter preventivo y pedagógico, evitando enfoques clínicos o asistencialistas, y promoviendo la autonomía, la corresponsabilidad y el fortalecimiento de habilidades para la vida.

En el marco de la Ley 2025 de 2020, la orientación escolar adquiere un papel fundamental como eje articulador en la implementación obligatoria de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y Cuidadores en las instituciones educativas públicas y privadas del país. Esta ley establece que las instituciones, en asocio con el Consejo Directivo, deben definir y diseñar la propuesta de estructura de dichas escuelas, incluyendo objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad, orientados a fortalecer las capacidades de los padres, madres y cuidadores para el acompañamiento cercano, afectivo y efectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes. En este contexto, el orientador escolar —reconocido por la misma ley como parte integral de la comunidad educativa junto con los psicólogos y/o profesionales especializados tiene la responsabilidad de liderar y acompañar procesos que abarcan, entre otros, el conocimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, las responsabilidades parentales en la crianza y el aprendizaje, la promoción de estilos de vida saludables, la formación en sexualidad, la prevención del maltrato físico y psicológico, la construcción de entornos protectores y la activación de las rutas de atención definidas en el Manual de Convivencia. Asimismo, los contenidos del programa deben soportarse en la caracterización de los estudiantes, padres, madres y cuidadores, sus necesidades e intereses, el PEI y los principios y valores de la comunidad, lo cual implica que la orientación escolar debe realizar diagnósticos contextuales rigurosos para garantizar la pertinencia de las intervenciones y el trabajo realizado con las familias.

Función de asesoría pedagógica y socioeducativa

La orientación escolar asesora a docentes, directivos y familias en la comprensión de los procesos de desarrollo, aprendizaje, convivencia e inclusión. Esta función implica aportar elementos técnicos y pedagógicos para la toma de decisiones institucionales, el diseño de estrategias de apoyo y la implementación de ajustes razonables cuando se requieran.

La asesoría se fundamenta en el conocimiento profesional del orientador escolar y se articula con las áreas de gestión escolar, fortaleciendo el trabajo interdisciplinario y colaborativo.

Función de seguimiento y acompañamiento

El seguimiento constituye una función esencial de la orientación escolar, orientada a valorar la evolución de los procesos de los estudiantes, las estrategias implementadas y los acuerdos institucionales establecidos. Este seguimiento permite identificar avances, dificultades persistentes y necesidades de ajuste, garantizando la continuidad y coherencia de las acciones orientadoras.

El seguimiento se desarrolla respetando la confidencialidad, el enfoque de derechos y los principios éticos de la profesión, y se articula con los sistemas de información institucionales y las rutas de atención vigentes.

Función de promoción y prevención

La orientación escolar lidera y acompaña acciones de promoción del desarrollo humano y prevención de riesgos psicosociales, académicos y convivenciales. Estas acciones se integran al currículo y al proyecto educativo institucional, promoviendo competencias socioemocionales, ciudadanía, proyecto de vida y bienestar.

Desde esta función, la orientación escolar trasciende la atención de casos y se posiciona como un actor estratégico en la construcción de ambientes escolares protectores e inclusivos.

Función de articulación interinstitucional

El orientador escolar actúa como enlace entre la institución educativa y las redes intersectoriales de apoyo, facilitando la articulación con entidades de salud, protección, justicia y bienestar social, cuando las situaciones lo requieren.

Esta función se ejerce respetando los límites de la competencia escolar y garantizando que la institución educativa actúe de manera oportuna, corresponsable y ajustada a la normatividad vigente.

Alcance y límites de la orientación escolar

La orientación escolar no reemplaza funciones clínicas, terapéuticas ni judiciales. Su actuación se circunscribe al ámbito educativo y pedagógico, con énfasis en la prevención, la promoción y el acompañamiento. La claridad sobre estos límites protege tanto a los estudiantes como a los profesionales que ejercen la orientación escolar.

Procesos de promoción y prevención en la orientación escolar

La promoción y la prevención constituyen ejes estructurales del quehacer de la orientación escolar y no pueden entenderse como acciones accesorias o eventuales. Desde el marco normativo colombiano, la orientación escolar está llamada a desarrollar procesos sistemáticos, continuos y transversales que fortalezcan factores protectores y reduzcan riesgos psicosociales, académicos, convivenciales y de vulneración de derechos.

Los procesos de promoción en orientación escolar se orientan al fortalecimiento del desarrollo integral, el bienestar socioemocional, la construcción de proyecto de vida, el ejercicio de la ciudadanía, la toma de decisiones responsables y el reconocimiento de las capacidades individuales y colectivas de los estudiantes. Estas acciones se integran al currículo y a las dinámicas institucionales, trascendiendo la atención individual de casos para impactar a la totalidad de la comunidad educativa.

Por su parte, los procesos de prevención buscan anticipar situaciones que puedan afectar el desarrollo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, tales como violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conductas autolesivas, deserción escolar, dificultades de aprendizaje asociadas a factores emocionales, embarazo en la adolescencia, vulneración de derechos sexuales y reproductivos, y afectaciones a la convivencia escolar. La prevención se desarrolla desde enfoques diferenciales, de derechos humanos y de curso de vida, articulando acciones pedagógicas, orientadoras y comunitarias.

La Ley 1146 de 2007 y la protección integral desde la orientación escolar

La Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, asigna a las instituciones educativas un papel fundamental en la detección temprana, la prevención y la activación de rutas de atención.

En este marco, la orientación escolar cumple una función estratégica en la promoción de entornos protectores, el fortalecimiento de competencias socioemocionales y la educación para la sexualidad desde un enfoque de derechos. El orientador escolar aporta en la identificación de señales de alerta, la orientación pedagógica a docentes y familias, y la articulación institucional para la garantía de los derechos de los estudiantes.

La Ley 1146 refuerza el carácter preventivo de la orientación escolar, al establecer que la escuela debe desarrollar acciones pedagógicas permanentes que prevengan la

violencia sexual y promuevan relaciones basadas en el respeto, la dignidad y la autonomía progresiva.

Desarrollo socioemocional y el fortalecimiento de la salud mental en el contexto escolar

La Ley 2460 de 2025 introduce un marco actualizado para la promoción de la salud mental en Colombia, con impactos directos en el ámbito educativo. Esta norma reconoce a las instituciones educativas como escenarios privilegiados para la promoción del bienestar emocional, la prevención de trastornos mentales y la atención temprana de factores de riesgo.

Desde esta ley, la orientación escolar se consolida como actor clave en la implementación de estrategias de promoción de la salud mental, prevención de conductas de riesgo y acompañamiento psicosocial. El orientador escolar contribuye al diseño e implementación de acciones institucionales que favorecen la regulación emocional, la resiliencia, el autocuidado y la construcción de redes de apoyo.

La Ley 2460 también refuerza la necesidad de articulación intersectorial, estableciendo que las instituciones educativas deben coordinar acciones con el sector salud y protección, sin que ello implique la medicalización de la vida escolar ni la sustitución de funciones clínicas.

La Ley 2383 de 2024, por medio de la cual se promueve la educación socioemocional en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia, asigna al docente orientador un papel protagónico en su implementación. En primer lugar, establece que las instituciones educativas deberán realizar un diagnóstico del nivel educativo socioemocional previo a la implementación de los lineamientos pedagógicos, con el fin de identificar los diferentes factores sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, tarea que por su naturaleza psicopedagógica recae directamente en el quehacer del orientador escolar. Asimismo, la ley define cuatro líneas de intervención que incluyen la educación socioemocional y pedagogía de la confianza, la formación permanente en educación socioemocional para educadores, la educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales, y la participación de padres y madres de familia, campos en los que el orientador actúa como eje articulador desde su experticia en salud mental, desarrollo humano y convivencia escolar. De igual forma, la ley adiciona funciones al Comité Nacional de Convivencia Escolar, entre ellas coordinar la formulación de lineamientos pedagógicos, psicopedagógicos y estrategias orientadas a la promoción y prevención en salud mental, reforzando el papel técnico del orientador como agente institucional de promoción y prevención.

En concordancia con lo anterior, la Ley 2503 de 2025, que crea e implementa la Cátedra de Educación Emocional en todos los niveles de preescolar, básica y media del país, amplía y consolida las responsabilidades del docente orientador en el marco de la educación emocional. Esta ley reconoce explícitamente a los orientadores estudiantiles como parte de la población objeto, junto con estudiantes, docentes, cuidadores, trabajadores sociales y padres de familia, y en su artículo 3 dispone que se brindará un proceso formativo a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores, liderado por el Ministerio de Educación Nacional y el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional. De manera específica, el Ministerio de Educación deberá capacitar a los orientadores de las instituciones educativas públicas y privadas para garantizar la implementación efectiva de la Cátedra, mientras que la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación tendrá entre sus funciones supervisar la formación de los orientadores a partir de los lineamientos científicos y metodológicos que fundamentan dicha Cátedra. De este modo, ambas leyes convergen en posicionar al docente orientador no solo como ejecutor de acciones de promoción y prevención en salud mental escolar, sino como profesional clave que requiere formación continua y especializada para liderar la transversalización de las competencias socioemocionales y emocionales en el ámbito educativo colombiano.

Articulación de la orientación escolar con la gestión académica

La orientación escolar se articula de manera directa con la gestión académica, aportando a la comprensión integral de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Esta articulación permite identificar factores emocionales, familiares, sociales y contextuales que inciden en el rendimiento académico y la permanencia escolar.

Desde la gestión académica, la orientación escolar acompaña procesos como la caracterización de estudiantes, la identificación de barreras para el aprendizaje y la participación, el diseño de estrategias pedagógicas de apoyo, la implementación de ajustes razonables y el fortalecimiento de prácticas inclusivas.

La orientación escolar aporta a la reflexión pedagógica institucional, brindando insumos para la toma de decisiones curriculares, la flexibilización pedagógica y el fortalecimiento de ambientes de aprendizaje emocionalmente seguros. Esta articulación favorece la coherencia entre el PEI, el currículo, los planes de aula y los planes operativos de orientación escolar.

Articulación con los planes institucionales

La orientación escolar no actúa de manera aislada, sino integrada a los planes y proyectos institucionales. Su quehacer se articula con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional, el Plan de Convivencia Escolar, el Plan de Educación para la Sexualidad, el Plan de Orientación Escolar y los planes de inclusión y atención a la diversidad.

Esta articulación permite que las acciones de orientación escolar tengan sostenibilidad, coherencia y pertinencia, evitando la fragmentación de esfuerzos y fortaleciendo la gestión integral de la institución educativa.

Referencias bibliográficas

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116 del 20 de julio de 1991.

Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación*. Diario Oficial No. 41.214 del 8 de febrero de 1994.

Congreso de la República de Colombia. (2002). *Decreto Ley 1278 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente*. Diario Oficial No. 44.840 del 20 de junio de 2002.

Congreso de la República de Colombia. (2007). *Ley 1146 de 2007. Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente*. Diario Oficial No. 46.685 del 10 de julio de 2007.

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Diario Oficial No. 48.733 del 15 de marzo de 2013.

Congreso de la República de Colombia. (2020). *Ley 2025 de 2020. Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y Cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 51.384 del 23 de julio de 2020.

Congreso de la República de Colombia. (2024). *Ley 2383 de 2024. Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia*. Diario Oficial No. 52.822 del 19 de julio de 2024.

Congreso de la República de Colombia. (2025). *Ley 2460 de 2025. Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de salud mental en Colombia*. Diario Oficial de 2025.

Congreso de la República de Colombia. (2025). *Ley 2503 de 2025. Por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de Educación Emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 53.198 del 31 de julio de 2025.

Ministerio de Educación Nacional. (2015). *Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*. Diario Oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2015.

Ministerio de Educación Nacional. (2022). *Plan Nacional de Orientación Escolar en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar*. Bogotá: MEN.
<https://www.mineducacion.gov.co/portal/Preescolar-basica-y-media/Proyectos-de-Calidad/407341:Plan-Nacional-de-Orientacion-Escolar>